

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
CIV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MARZO 12 DEL AÑO 2022.

No. 11

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO NOVENA SECCIÓN

### SUMARIO

#### LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

**DECRETO NÚM. 376.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN BUENAVISTA, COIXTLAHUACA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.....**PÁG. 2**

**DECRETO NÚM. 377.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN SIMÓN ALMOLONGAS, MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.....**PÁG. 10**

**DECRETO NÚM. 378.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL SOYALTEPEC, TUXTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.....**PÁG. 16**

**DECRETO NÚM. 379.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO APOSTOL, OCOTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.....**PÁG. 32**



MTO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:  
DECRETO No. 378

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL SOYALTEPEC, DISTRITO DE TUXTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Miguel Soyaltepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2022, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 3.** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2022.

**Artículo 4.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 5.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Transferencia electrónica
- III. Cheque nominativo
- IV. Pago en especie; y
- V. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el ejercicio fiscal 2022, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Miguel Soyaltepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Miguel Soyaltepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca.	Ingreso Estimado (En Pesos)
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2022	
<b>IMPUESTOS</b>	<b>475,968.02</b>
Impuestos sobre los Ingresos	1,000.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	1,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	461,968.02
Predial	461,968.02
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	10,000.00
Traslación de Dominio	10,000.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>3,000.00</b>
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	3,000.00
Saneamiento	3,000.00
<b>DERECHOS</b>	<b>1,039,895.07</b>
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	67,652.87
Mercados	20,026.50
Panteones	12,390.00
Rastro	35,236.37
Derechos por Prestación de Servicios	972,242.20
Aseo Público	12,104.92
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	14,208.43
Licencias y Permisos	27,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	34,645.48
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	144,757.09
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos, Electromecánicos otras distracciones de esta naturaleza, todo tipo de productos que se expendan en ferias	1,000.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	554.58
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	685,968.22
En Materia de Salud y Control de Enfermedades	5,000.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	15,633.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	28,370.48
Ocupación de la Vía Pública	3,000.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>491,698.16</b>
Productos	491,698.16
Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	5,100.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	5,100.00
Otros Productos	37,224.64
Productos Financieros del Ramo 28	159,834.45
Productos Financieros del Fondo III	163,010.37
Productos Financieros del Fondo IV	48,680.16
Productos Financieros de Convenios Estatales	72,748.54
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>7,123.25</b>
Aprovechamientos	7,123.25
Multas	7,123.25
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL,</b>	<b>138,839,681.55</b>

FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	
Participaciones	37,535,452.07
Fondo General de Participaciones	21,770,268.04
Fondo de Fomento Municipal	11,473,390.87
Fondo Municipal de Compensaciones	1,464,850.44
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	741,546.98
ISR sobre Salarios	367,363.70
Participaciones por Impuestos Especiales	420,957.50
Fondo de Fiscalización y Recaudación	1,117,355.27
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	137,951.24
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	41,768.04
Aportaciones	101,304,225.48
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	72,245,873.66
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México.	29,058,351.83
Convenios	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	1.00
<b>Total</b>	<b>140,854,366.05</b>

TÍTULO TERCERO  
IMPUESTOS

CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 7. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 9. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 10. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - A. Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;

- B) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
- C) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.
- D) Ferias, jaripeos, carreras de caballos y demás espectáculos públicos análogos; y
- E) Otra diversión o evento similar no especificado anteriormente.

Artículo 11. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

Artículo 12. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 13. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

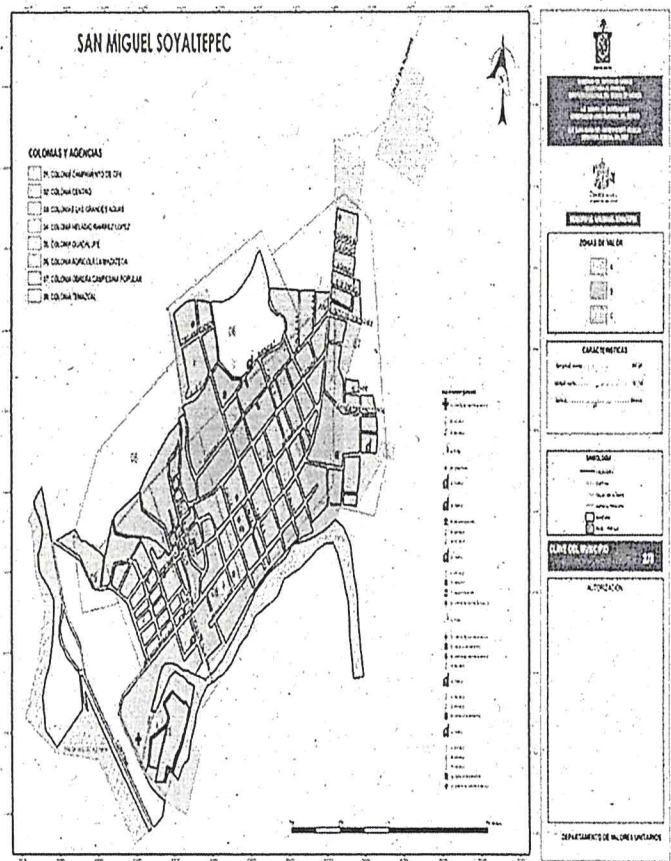
Artículo 14. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO UMA POR METRO CUADRADO
A	2.95
B	1.51
C	1.21
Fraccionamientos	2.01
Susceptible de Transformación	0.57
Agencias y Rancherías	0.57
ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO UMA POR HECTÁREA CUADRADA
Agrícola	170.09
Agostadero	127.57

Forestal	99.22
No apropiados para uso agrícola	70.87

TABLA DE CONSTRUCCIÓN					
CATEGORÍA	CLAVE	VALOR UMA POR METRO CUADRADO	CATEGORÍA	CLAVE	VALOR UMA POR METRO CUADRADO
<b>REGIONAL</b>			<b>MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL</b>		
Básico	IRB1	2.90	Medio	PHOM4	18.74
Mínimo	IRM2	6.38	Alto	PHOA5	21.65
<b>ANTIGUA</b>			<b>MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL</b>		
Mínimo	IAM2	5.55	Económico	PHE3	14.44
Económico	IAE3	8.88	Medio	PHM4	21.23
Medio	IAM4	11.10	Alto	PHA5	28.04
Alto	IAA5	18.47	Especial	PHE7	35.54
Muy Alto	IAM6	25.67	<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO</b>		
<b>MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR</b>			Básico	COES1	3.32
Básico	HUB1	3.32	Mínimo	COES2	7.91
Mínimo	HUM2	9.84	<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA</b>		
Económico	HUE3	13.88	Económico	COAL3	15.68
Medio	HUM4	17.76	Alto	COAL5	17.49
Alto	HUA5	22.08	<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS</b>		
Muy Alto	HUM6	26.39	Medio	COTE4	11.23
Especial	HUE7	27.35	Alto	COTE5	13.31
<b>MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR</b>			<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTÓN</b>		
Económico	HPE3	13.19	Medio	COFR4	11.80
Alto	HPA5	17.63	Alto	COFR5	13.31
<b>MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO</b>			<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO</b>		
Económico	PC3	14.29	Básico	COCO1	2.08
Medio	PCM4	19.15	Mínimo	COCO2	2.77
Alto	PCA5	28.60	Económico	COCO3	3.32
<b>MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL</b>			Medio	COCO4	6.11
Económico	PIE3	12.49	<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS PALAPA</b>		
Medio	PIM4	14.58	Mínimo	COPA2	0.00
Alto	PIA5	18.47	Económico	COPA3	0.00
<b>MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA</b>			Medio	COPA4	0.00
Básico	PBB1	8.74	Alto	COPA5	0.00
Económico	PBE3	11.10	<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA (PESOS POR METRO CUBICO)</b>		
Media	PBM4	12.77	Económico	COC13	8.19
<b>MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA</b>			Medio	COC14	9.58
Económico	PEE3	16.09	<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS BARDA PERIMETRAL (PESOS POR METRO LINEAL)</b>		
Media	PEM4	17.63	Mínimo	COBP2	2.77
			Económico	COBP3	3.47
			Medio	COBP4	4.16



Artículo 15. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 16. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 17. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 30% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, sesenta y cinco más, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual, de acuerdo al tipo de predio o posesión y tipo de construcción adherida al suelo del domicilio donde este fijada su residencia.

**CAPÍTULO III  
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN,  
EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

**Sección Única. Traslación de Dominio**

Artículo 18. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 19. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 20. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 21. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 22. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO CUARTO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 23. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 24. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 25. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuotas en Pesos
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	300.00
II. Introducción de drenaje sanitario	300.00
III. Electrificación	200.00
IV. Revestimiento de las calles m <sup>2</sup>	200.00
V. Pavimentación de calles m <sup>2</sup>	200.00
VI. Banquetas m <sup>2</sup>	20.00
VII. Guarniciones metro lineal	10.00

Artículo 26. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

TÍTULO QUINTO  
DERECHOS

CAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO  
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 27. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 28. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 29. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Puestos fijos en mercados construidos m <sup>2</sup>	49.00	Semanal
II. Casetas o puestos ubicados en la vía pública m <sup>2</sup>	60.00	Semanal
III. Vendedores ambulantes o esporádicos.	36.00	Por día
IV. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto.	358.00	Por evento
V. Regularización de concesiones	358.00	Por evento
VI. Instalación de casetas.	237.00	Por evento
VII. Reapertura de puesto, local o caseta	237.00	Por evento

Sección Segunda. Panteones

Artículo 30. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 31. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 32. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería Municipal, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio.	90.00	Por Evento
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio.	90.00	Por Evento
c) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio.	179.00	Por Evento

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
a) Servicios de inhumación	500.00	Por Evento
b) Servicios de exhumación	179.00	Annual
c) Refrendo de derechos de inhumación	150.00	Por Evento
d) Servicios de reinhumación	90.00	Por Evento

Sección Tercera. Rastro

Artículo 33. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 34. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 35. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Matanza y reparto de:		
a) Ganado Porcino (Por cabeza).	30.00	Por evento
b) Ganado Bovino (Por cabeza).	42.00	Por evento
II. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre.	358.00	Por evento
III. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre.	285.00	Cada tres años
IV. Introducción y compra - venta de ganado	24.00	Por cabeza

CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Aseo Público

Artículo 36. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 37. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal, que reciban el servicio de recolección de basura o de limpieza de predios; así como, los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Ayuntamiento.

Artículo 38. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura;
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpieza por parte del Ayuntamiento;
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales;
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad; y
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 39. El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Recolección de basura en área comercial.	24.00	Por evento
II. Recolección de basura en casa-habitación.	12.00	Por evento
Por cada descarga en el tiradero municipal o contenedores de basura, se pagarán los derechos conforme a la siguiente tarifa, misma que deberá cubrirse antes de realizar el servicio.		
a) Volteos	800.00	Por evento
b) Camioneta de 3 toneladas	500.00	Por evento

c) Auto pequeño o camioneta pick up	200.00	Por evento
d) Triciclos o carretillas de mano	10.00	Por evento

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 40. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 41. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio:

Artículo 42. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	12.00
II. Constancia de Residencia	
a) Persona Física	50.00
b) Persona Moral	200.00
III. Constancia de buena conducta	50.00
IV. Certificado de posesión	50.00
V. Constancia de vecindad e Identidad	50.00
VI. Constancia de solvencia o insolvencia económica	50.00
VII. Constancia de no adeudo de impuesto predial	50.00
VIII. Integración al Padrón de Proveedores de Bienes y Servicios	
a) Inscripción	1,000.00
b) Actualización Anual	700.00
IX. Cancelación de cuenta predial	50.00
X. Constancia de apeo y deslinde	70.00
XI. Certificación de la superficie de un predio	500.00
XII. Certificación de la ubicación de un inmueble	750.00
XIII. Búsqueda de documentos en el archivo municipal	30.00
XIV. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento.	60.00

Artículo 43. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juicios de alimentos

Sección Tercera. Licencias y Permisos

Artículo 44. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 45. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 46. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Unidad y/o Periodicidad	Cuota en Pesos
I. Permisos de:		
a) Construcción	Por evento	1,187.00
b) Reconstrucción	Por evento	1,187.00
c) Ampliación	Por evento	1,187.00
d) Demolición de inmuebles	Por evento	297.00
e) Remodelación de fachadas de fincas urbanas y rústicas	Por evento	357.00
f) Remodelación de bardas en superficies horizontales o verticales	Por evento	357.00
II. Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública.	Por evento	297.00
III. Alineación de predios.	Por evento	297.00
IV: Uso de Suelo.		
1. Uso de suelo habitacional.	Por evento	314.00
2. Uso de suelo mixto (casa. habitación-comercial).	Por evento	538.00
3. Uso de suelo comercial para todo establecimiento que almacene y/o distribuya gasolina, diésel o petróleo, por metro cuadrado.	Por metro <sup>2</sup>	134.00
4. Uso de suelo Comercial para centro comercial, o locales comerciales dentro del mismo, por metro cuadrado.	Por metro <sup>2</sup>	45.00
5. Uso de suelo Comercial para hotel, hostel o motel.	Por metro <sup>2</sup>	15.00
6. Comercial para bancos, instituciones bancarias, cajas de ahorro, cajas de préstamo, casas de empeño.	Por metro <sup>2</sup>	31.00
7. Uso de suelo comercial para la colocación de estructuras y/o mástil de antenas de telefonía celular.	Por Unidad	51,500.00
8. Por instalación de cableado de fibra óptica por piso o subterráneo, aéreo de energía eléctrica, telefonía, internet, televisión por cable y similares.	Por cada 50 metros lineales	358.00
9. Por colocación de postes para instalación de cableado de fibra óptica por piso o subterráneo, aéreo de energía eléctrica, telefonía, internet, televisión por cable y similares.	Por Poste	179.00

II. Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrín, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado.	2.70
III. Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón.	1.00
IV. Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional.	1.00

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

**Sección Cuarta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios**

**Artículo 48.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 49.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 50.** Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota de Expedición en Pesos	Cuota de Refrendo en Pesos
I. Abarrotes, Misceláneas	2,000.00	1,680.00
II. Papelería	1,500.00	1,000.00
III. Balconera y Herrería.	2,000.00	1,800.00
IV. Bancos.	15,000.00	10,000.00
V. Carnicería.	2,500.00	2,200.00
VI. Casa de empeño.	15,000.00	8,000.00
VII. Comedores		
VIII. Casa de huéspedes.	4,500.00	3,500.00
IX. Hotel		
a) Hotel hasta 250 m <sup>2</sup>	7,000.00	6,000.00
b) Hotel más de 250 m <sup>2</sup>	9,000.00	8,000.00
X. Caseta Telefonía e internet.	2,500.00	2,241.00
XI. Centros Comerciales.	5,000.00	12,000.00
XII. Cristalerías.	2,500.00	2,241.00
XIII. Carpintería	2,500.00	2,241.00
XIV. Cerrajerías	2,000.00	1,500.00
XV. Estéticas y peluquerías.	1,500.00	1,165.00
XVI. Farmacias.	1,680.00	1,680.00
XVII. Farmacias con franquicia.	20,000.00	15,000.00
XVIII. Ferreterías.	4,000.00	3,137.00
XIX. Frutas y legumbres.	1,300.00	1,165.00
XX. Funeraria	4,000.00	3,000.00
XXI. Gasolineras.	50,000.00	50,000.00
XXII. Laboratorios Clínicos.	2,500.00	3,000.00
XXIII. Lavado de autos.	1,200.00	1,165.00
XXIV. Molinos	1,680.00	1,680.00
XXV. Tortillería		
a) Tortillería con maquinaria industrial	4,000.00	2,000.00
b) Tortillería sin maquinaria	1,200.00	1,000.00
XXVI. Mueblerías.	2,500.00	2,500.00
XXVII. Panaderías.	1,500.00	1,500.00
XXVIII. Pastelerías	2,500.00	2,000.00
XXIX. Pizzería.	1,800.00	2,000.00
XXX. Purificadora de agua.	2,500.00	2,500.00
XXXI. Refaccionarias.	3,500.00	3,500.00
XXXII. Salones de fiestas y usos múltiples.	3,500.00	3,137.00
XXXIII. Taller mecánico.	2,500.00	2,241.00
XXXIV. Taquerías.	2,000.00	1,680.00

**Artículo 47.** Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m<sup>2</sup> de acuerdo con las categorías, previstas en el artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrín de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial.	3.50

**22 NOVENA SECCIÓN**

**SÁBADO 12 DE MARZO DEL AÑO 2022**

XXXV. Terminal de autobús.	5,000.00	4,481.00
XXXVI. Tiendas departamentales.	6,000.00	8,000.00
XXXVII. Vulcanizadora.	2,500.00	2,241.00
XXXVIII. Zapaterías.	2,500.00	2,241.00

Artículo 51. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería.

**Sección Quinta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas**

Artículo 52. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general. Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expendan abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota de Expedición en Pesos	Horario
A. Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada, para llevar.	4,000.00	De 07:00 a 22:00 hrs
B. Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	4,000.00	De 07:00 a 22:00 hrs
Concepto	Cuota de Expedición en Pesos	Horario
C. Depósito de cerveza.	7,000.00	De 07:00 a 22:00 hrs
D. Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos.	5,000.00	De 07:00 a 22:00 hrs
E. Restaurante-bar.	7,000.00	De 07:00 a 22:00 hrs
F. Bar.	8,000.00	De 07:00 a 22:00 hrs
G. Billar con venta de cerveza.	5,000.00	De 07:00 a 22:00 hrs

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Venta de bebidas alcohólicas, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos.	5,000.00

- III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Unidad de Medida
A. Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada, para llevar.	500.00	Hora
B. Minisúper con venta de cerveza, vinos y	500.00	Hora

Concepto	Cuota en Pesos	Unidad de Medida
licores en botella cerrada.		
C. Depósito de cerveza.	800.00	Hora
D. Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos.	600.00	Hora
E. Restaurante-bar.	800.00	Hora
F. Bar.	800.00	Hora
G. Billar con venta de cerveza.	600.00	Hora

- IV. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	3,500.00
II. Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	3,500.00
III. Depósito de cerveza.	6,000.00
IV. Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos.	3,500.00
V. Restaurante-bar.	5,000.00
VI. Bar.	6,000.00
VII. Billar con venta de cerveza.	3,500.00

Artículo 53. Las Autoridades Municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario mixto de las 9:00 a las 22:00 horas.

Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, o bajo el influjo de drogas o a personas con deficiencias mentales o a personas que porten armas, o que vistán uniformes de las fuerzas armadas, de policía o tránsito o de cualquier otra corporación policiaca ya sea pública o privada. Así mismo la venta de bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas.

**Sección Sexta. Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctrico, Electrónicos, Electromecánicos, otras Distracciones de esta Naturaleza y Todo Tipo de Productos que se Expendan en Ferias**

Artículo 54. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 55. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 56. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores.	250.00	Por evento
II. Máquina con simulador para uno o más jugadores.	250.00	Por evento
III. Máquina infantil con o sin premio.	250.00	Por evento
IV. Mesa de futbolito.	250.00	Por evento
V. Pin Ball.	250.00	Por evento
VI. Mesa de Jockey.	250.00	Por evento
VII. Sinfonolas.	250.00	Por evento
VIII. TV con sistema.	250.00	Por evento
IX. Juegos mecánicos.	250.00	Por evento
X. Expendio de alimentos.	250.00	Por evento
XI. Venta de ropa.	250.00	Por evento



Sección Séptima. Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 57. Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

Artículo 58. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 59. La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota en Pesos		Periodicidad
	Expedición	Refrendo	
I. De pared, adosados o azoteas:			
a. Pintados	90.00	50.00	Por evento
b. Luminosos m <sup>2</sup>	277.00	230.00	Por evento
c. Giratorios m <sup>2</sup>	167.00	130.00	Por evento
d. Mantas Publicitarias	167.00	130.00	Por evento
II. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido.	555.00	0.00	Por evento
III. Carteleras de:			
a. Círcos	500.00	0.00	Por evento
IV. Carteleras en unidades móviles con o sin difusión fonética.	300.00	0.00	Por evento

Sección Octava. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 60. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 61. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 62. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Suministro de agua potable.	Doméstico	30.00	Mensual
II. Suministro de agua potable.	Comercial	60.00	Mensual
III. Suministro de agua potable.	Industrial	80.00	Mensual
IV. Conexión a la red de agua potable.	Doméstico	300.00	Por evento
V. Conexión a la red de agua Potable.	Comercial	450.00	Por evento

Artículo 63. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Conexión o reconexión a la red de drenaje.	Doméstico	200.00	Por evento
II. Conexión o reconexión a la red de drenaje.	Comercial	250.00	Por evento
III. Conexión o reconexión a la red de drenaje.	Industrial	300.00	Por evento
IV. Servicio de drenaje doméstico.	Doméstico	100.00	Anual
V. Servicio de drenaje comercial.	Comercial	150.00	Anual

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones a las redes de agua potable, drenaje y alcantarillado; así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

Sección Novena. En Materia de Salud y Control de Enfermedades

Artículo 64. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la prestación de los servicios en materia de Salud y Control de Enfermedades.

Artículo 65. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten o utilicen los servicios a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 66. Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Consulta médica.	18.00
II. Laboratorio Municipal.	45.00
III. Servicios prestados para el control de enfermedades de transmisión sexual.	90.00

Sección Décima. Sanitarios y Regaderas Públicas

Artículo 67. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

Artículo 68. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 69. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Sanitario público.	5.00	Por evento
II. Regadera pública.	15.00	Por evento

Sección Décima Primera. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 70. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	3,000.00
II. Refrendo al Padrón de Contratistas de Obra Pública	2,500.00

Artículo 71. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 72. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

Sección Décima Segunda. Ocupación de la Vía Pública

Artículo 73. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en la Sección Primera del Capítulo I del Título Cuarto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 74. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por el uso de la superficie autorizada de espacios públicos bajo el control del Municipio, para estacionamiento de vehículos en la vía pública.

Artículo 75. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 76. Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Estacionamiento de vehículos de	300.00	Mensual

alquiler, de carga o descarga.		
II. Estacionamiento en mercados, plazas:		
a) Camionetas	300.00	Mensual
b) Autobuses y camiones	500.00	Mensual

TÍTULO SEXTO  
PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO  
PRODUCTOS

Sección Primera. Productos Financieros

Artículo 77. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de lata recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Segunda. Otros Productos

Artículo 78. El Municipio percibirá productos por la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Bases para licitación pública.	2,500.00
II. Bases para invitación restringida.	2,500.00

Artículo 79. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Tercera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 80. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva correspondiente a las Participaciones del Ramo 28.

Artículo 81. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 82. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva correspondiente a las Aportaciones del Fondo III.

Artículo 83. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Quinta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 84. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva correspondiente a las Aportaciones del Fondo IV.

Artículo 85. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 86. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva correspondiente a los Convenios Federales.

Artículo 87. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Séptima. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 88. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva correspondiente a los Convenios Estatales.

Artículo 89. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Octava. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 90. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva correspondiente a los Recursos Fiscales y Propios.

Artículo 91. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO  
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I  
APROVECHAMIENTOS

Sección Primera. Multas

Artículo 92. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en UMA
I. Escándalo en vía pública (insultos o falta de respeto entre ciudadanos o a las autoridades).	4.35
II. Que sin autorización de los propietarios y autoridad competente hagan pintas con anuncios comerciales, publicitarios y grafiti.	4.35
III. Introducirse a los lugares públicos de acceso reservado sin el permiso de la autoridad, o bien a propiedad privada sin autorización del propietario.	2.50
IV. Borrar, cubrir, o alterar los números o las letras con que están marcadas las casas o letreros que designen las calles o plazas u ocupar los lugares destinados para ello con propaganda de cualquier clase.	4.35
V. Deteriorar bienes destinados al uso común o hacer uso indebido de los servicios públicos.	23.50
VI. Maltratar o hacer uso indebido de las estatuas, monumentos, postes, arbotantes, cobertizos, edificios o cualquier otro bien de uso público o causar deterioros en las calles, parques, jardines, paseos o lugares públicos.	23.50
VII. Arrojar en lugares públicos; animales muertos, escombros o sustancias fétidas.	4.35
VIII. Orinar o defecar en cualquier lugar o vía pública.	4.35
IX. Producir ruido, que por su volumen provoque malestar público, con aparatos de sonido.	3.75
X. Tirar basura en la vía pública, así como quemar basura en la población o en su periferia.	4.35
XI. Vender o ingerir bebidas alcohólicas, en lugares públicos.	3.75
XII. Practicar el acto sexual, en lugares públicos, terrenos baldíos, centros de espectáculos e interiores de vehículos o sitios análogos.	3.75

Artículo 93. Las sanciones de carácter fiscal por infracciones, a esta Ley y reglamentos municipales que, en uso de sus facultades, imponga la Autoridad Municipal, serán aplicadas conforme a los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota en UMA Mínimo	Cuota en UMA Máximo
I. POR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES EN EL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.		
a) Por no contar con el permiso para la realización de la diversión o espectáculo público.	15	30
b) Por no mantener las salidas usuales y de	15	30

emergencia libre de obstáculos.				
c) Por no presentar el boletaje para su sellado.	15	30		
d) Por no contar con el permiso de autorización de anuncios o publicidad.	15	30		
e) Por no presentar los boletos que no fueron vendidos.	15	30		
f) Por no presentar la garantía fiscal.	15	30		
g) Por no permitir la intervención del evento.	30	50		
<b>II. POR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES EN EL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS.</b>				
a) Por no contar con el permiso para la realización del sorteo, rifa, lotería o concurso, expedido por autoridad municipal.	15	30		
b) Por no presentar boletaje para su sellado ante la tesorería.	15	30		
c) Por no presentar boletos que no fueron vendidos para su conteo.	15	30		
d) Por no enterar a la autoridad fiscal el impuesto a cargo.	15	30		
e) Por no garantizar el interés fiscal.	15	30		
f) No presentar el aviso de ampliación o suspensión.	15	30		
g) Por no presentar el impuesto retenido en tiempo y forma.	15	30		
h) Por no permitir la intervención del evento.	30	50		
<b>III. POR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DEL IMPUESTO PREDIAL.</b>				
a) Por no inscribirse en el padrón fiscal inmobiliario municipal.	30	50		
b) Por no contar con la licencia o permiso para fraccionamiento.	30	50		
<b>IV. VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA TRASLACIÓN DE DOMINIO.</b>				
a) Por realizar el pago del trámite de traslación de dominio a requerimiento de autoridad.	30	50		
<b>V. POR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.</b>				
a) Por realizar el pago de las contribuciones de mejoras extemporáneo.	15	30		
<b>VI. POR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DE DERECHOS POR EL USO, GOCE Y APROVECHAMIENTO.</b>				
a) Por realizar actividades de comercio en vía pública, mercados o tianguis, sin el permiso del Municipio.	15	20		
b) Por no realizar el pago del derecho por servicios de mercado dentro del término establecido.	10	15		
<b>VII. POR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DE LOS DERECHOS DE APARATOS MECANICOS, ELECTROMECHANICOS, OTRAS DISTRACCIONES DE ESTA NATURALEZA Y TODOS LOS PRODUCTOS QUE SE VENDAN EN FERIAS.</b>				
a) Por no tener el permiso y uso de piso en ferias.	10	15		
<b>VIII. POR LAS VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DEL DERECHO DE ASEO PÚBLICO.</b>				
a) Por no pagar el servicio de recolección de basura en comercios.	15	30		
b) Por no pagar los servicios de recolección de basura en casa habitación.	10	15		
c) Por no pagar el servicio de barrido de calles.	10	15		
d) Por no pagar el servicio de limpia de predios.	15	20		
<b>IX. POR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DEL DERECHO DE LICENCIAS Y PERMISOS.</b>				
a) Por construir o ampliar sin licencia de construcción.	30	50		
b) Por remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rústicas sin licencia de construcción.	20	30		
c) Por no contar con número oficial.	15	30		
d) Por no contar con alineamiento oficial para construir.	30	50		
e) Por colocación de antenas de telefonía celular o de radio comunicación, sin la licencia municipal respectiva.	300	500		
f) Por construir alberca sin la licencia de construcción.	100	150		
g) Por no contar con el permiso para ocupar la vía pública con materiales de construcción o escombros.	50	100		
<b>X. POR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DEL DERECHO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.</b>				
a) No presentar el aviso de la autoridad municipal sobre:				
1. El inicio de actividades comerciales con venta de bebidas alcohólicas.	30	50		
2. No tener a la vista la cedula de registro o actualización fiscal al padrón municipal.	30	50		
3. Por realizar actos no contemplados en la licencia, fuera del local o fuera de los horarios establecidos.	30	50		
<b>XI. POR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DEL DERECHO DE PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD MÓVIL O FIJA.</b>				
a) Por no contar con permiso para portar anuncios publicitarios colocados en vehículos de motor.	100	150		
b) Por no contar con permisos para anuncios publicitarios en pared, adosados, azoteas, carteles. Así como su difusión fonética.	100	150		
<b>XII. POR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DEL DERECHO DE AGUA POTABLE Y DRENAJE SANITARIO.</b>				
a) Por no pagar los derechos de cambio de usuario, conexión o reconexión del agua potable.	100	150		
b) Por no pagar los derechos de cambio de usuario, conexión o reconexión a la red de drenaje.	100	150		
<b>XIII. POR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DEL DERECHO DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN VÍA PÚBLICA.</b>				
a) No contar con el permiso correspondiente para cargar y descargar mercancía.	100	200		
b) No contar con permiso correspondiente para hacer sitio de taxis en la vía pública.	100	200		

**Artículo 94.** Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas de los servidores públicos; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un Ejercicio Fiscal. También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de anticipo, fianzas de cumplimiento de contrato y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

**Artículo 95.** Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prórrogas para pagos en parcialidades, deberán ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas deberá ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale anualmente el Banco de México.

**Artículo 96.** Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

**Artículo 97.** La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas deberá sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

**Artículo 98.** Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

**Artículo 99.** Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 100. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deberán ingresar al erario municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

**CAPÍTULO II  
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES**

**Sección Única. Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Público**

Artículo 101. El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- V. Por uso de pensiones municipales.

Artículo 102. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 103. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 101 de esta Ley.

Artículo 104. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 105. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento o concesiones de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.	4,155.00	Por Evento

Artículo 106. El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO OCTAVO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE  
LA COLABORACIÓN FISCAL**

**CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES**

Artículo 107. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al

Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

**CAPÍTULO II  
APORTACIONES**

Artículo 108. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México. Conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO III  
CONVENIOS**

Artículo 109. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación con el Estado.

**CAPÍTULO IV  
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

Artículo 110. El Municipio recibe ingresos que reciben derivados del ejercicio de Facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

**TRANSITORIOS:**

PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintidós.

TERCERO. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. - Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL SOYALTEPEC DISTRITO DE TUXTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Municipio de San Miguel Soyaltepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca.

Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública			Pesos				
Objetivo Anual			Cifras Nominales				
Objetivo Anual	Estrategias	Metas	Concepto	2022	2023	2024	2025
Identificar Herramientas Fiscales Municipales para una buena recaudación de los ingresos propios.	Perfilar y segmentar a los contribuyentes en cuanto a su actividad, su capacidad contributiva y su inserción en el territorio.	Obtener un Incremento en la recaudación en los primeros cuatro meses del Ejercicio Fiscal del 5%.	1 Ingresos de Libre Disposición	39,550,137.57	40,143,389.68	40,946,257.53	41,969,914.04
			A Impuestos	472,968.02	479,897.54	489,275.49	501,232.38
Actualizar el Registro de Contribuyentes con Obligaciones Municipales.	Implementar el Programa de Actualización al Registro de Contribuyentes con Obligaciones Municipales.	Contar un Padrón de Contribuyentes Municipal Actualizado, obteniendo un crecimiento de un 5% en la recaudación.	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
			C Contribuciones de Mejoras	3,000.00	5,000.00	7,000.00	7,000.00
Gestionar Estímulos Fiscales a contribuyentes cumplidos.	Implementar Programa de Estímulos Fiscales, a corto plazo, premiando a contribuyentes cumplidos.	Obtener un Incremento del 5% en la recaudación en los primeros cuatro meses del Ejercicio Fiscal.	D Derechos	1,039,895.07	1,055,506.16	1,077,339.82	1,104,991.85
			E Productos	491,698.16	497,271.03	504,812.99	514,428.98
Recuperación de pagos de Ingresos Propios de ejercicios anteriores.	Establecer Programa para la recuperación de pagos de Ingresos propios de contribuyentes morosos.	Ver reflejado el incremento de las participaciones municipales para ejercicios fiscales posteriores en un 2%.	F Aprovechamientos	7,123.25	7,230.10	7,374.70	10,294.96
			G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
Gestionar la Actualización del Padrón Catastral.	Lograr la firma del Convenio con la Dirección de Catastro de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.	Contar con un Padrón Catastral Actualizado donde se vea reflejado el incremento de nuevos registros y su recaudación en un 2%.	H Participaciones	37,535,452.07	38,098,483.85	38,860,453.53	39,831,964.87
			I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1.00	1.00	1.00	1.00
			J Transferencias	0.00	0.00	0.00	0.00
			K Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
			L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
			2 Transferencias Federales Etiquetadas	101,304,228.48	102,823,791.87	104,880,267.64	107,502,274.26
			A Aportaciones	101,304,225.48	102,823,788.87	104,880,264.64	107,502,271.26
			B Convenios	2.00	2.00	2.00	2.00
			C Fondos Distintos de Aportaciones	1.00	1.00	1.00	1.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Soyaltepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Anexo II

Municipio de San Miguel Soyaltepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca.
Proyecciones de Ingresos-LDF

D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
S	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	140,854,366.05	142,967,181.55	145,826,525.17	149,472,188.30
	Datos informativos				
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Miguel Soyaltepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

## ANEXO III

Municipio de San Miguel Soyaltepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca.					
Resultados de Ingresos-LDF					
Pesos					
Concepto	2018	2019	2020	2021	
1 Ingresos de Libre Disposición	29,989,490.94	37,857,600.84	38,614,752.72	37,992,446.11	
A Impuestos	379,560.00	522,733.66	533,188.32	472,968.02	
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	
C Contribuciones de Mejoras	0.00	117.65	120.00	1,000.00	
D Derechos	769,101.30	779,256.45	794,841.48	1,010,870.82	
E Productos	469,512.24	676,002.36	689,522.40	477,065.57	
F Aprovechamiento	115,411.40	211,482.72	215,712.36	6,842.70	
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00	
H Participaciones	28,255,906.00	35,508,735.00	36,381,368.16	36,023,699.00	
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	159,273.00	0.00	1.00	
J Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	
K Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00	
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00	

2	Transferencias Federales Etiquetadas	84,930,976.37	97,352,209.88	99,115,907.28	97,314,340.64
A	Aportaciones	84,930,971.37	97,172,449.88	99,115,898.88	97,314,337.64
B	Convenios	5.00	179,760.00	8.40	2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	1.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
A	Ingresos Derivados	0.00	0.00	0.00	0.00
	de Financiamientos				
4	Total de Resultados de Ingresos	114,920,467.31	135,209,810.72	137,730,660.00	135,306,787.75
	Datos Informativos				
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Ingresos	0.00	0.00	0.00	0.00

Derivados de Financiamiento				
-----------------------------	--	--	--	--

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Miguel Soyaltepec, Distrito de Tuxtepec, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Anexo IV  
Clasificador por Rubros de Ingresos.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			140,854,366.05
INGRESOS DE GESTIÓN			2,014,684.50
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	475,968.02
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	461,968.02
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,039,895.07
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	67,652.87
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	972,242.20
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	491,698.16
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	461,698.16
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	7,123.25
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	7,123.25
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	0.00

Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	138,839,681.55
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	37,535,452.07
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	21,770,268.04
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	11,473,390.87
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	1,464,850.44
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	741,546.98
Participaciones Provisionales	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos	Recursos Federales	Corrientes	0.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	367,363.70
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	420,957.50
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	1,117,355.27
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	137,951.24
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	41,768.04
<b>Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>101,304,225.48</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	72,245,873.66
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	29,058,351.83
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	0.00
Transferencias y Asignaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Miguel Soyaltepec, Distrito de Tuxtepec, para el Ejercicio Fiscal 2022.



CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	142,954,366.05	3,289,129.10	3,298,129.10	11,419,551.65	13,428,507.80	13,428,506.80	13,428,506.80	13,428,505.80	13,428,505.80	13,428,505.80	13,428,505.80	13,428,505.80	13,428,505.80
Impuestos	475,968.02	38,077.44	38,077.44	38,077.44	40,192.86	40,192.86	40,192.86	40,192.86	40,192.86	40,192.86	40,192.86	40,192.86	40,192.86
Impuestos sobre los Ingresos	1,000.00	60.00	60.00	60.00	64.44	64.44	64.44	64.44	64.44	64.44	64.44	64.44	64.44
Impuestos sobre el Patrimonio	461,968.02	36,957.44	36,957.44	36,957.44	39,010.63	39,010.63	39,010.63	39,010.63	39,010.63	39,010.63	39,010.63	39,010.63	39,010.63
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	10,000.00	600.00	600.00	600.00	644.44	644.44	644.44	644.44	644.44	644.44	644.44	644.44	644.44
Accesorios de Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente casadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de mejoras	3,000.00	240.00	240.00	240.00	253.33	253.33	253.33	253.33	253.33	253.33	253.33	253.33	253.33
Contribución de mejoras por Obras Públicas	3,000.00	240.00	240.00	240.00	253.33	253.33	253.33	253.33	253.33	253.33	253.33	253.33	253.33
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente casadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	1,039,895.07	83,191.61	83,191.61	83,191.61	87,813.26	87,813.26	87,813.26	87,813.26	87,813.26	87,813.26	87,813.26	87,813.26	87,813.26
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	67,652.67	5,412.23	5,412.23	5,412.23	5,712.91	5,712.91	5,712.91	5,712.91	5,712.91	5,712.91	5,712.91	5,712.91	5,712.91
Derechos por Prestación de Servicios	672,242.20	77,779.38	77,779.38	77,779.38	82,100.45	82,100.45	82,100.45	82,100.45	82,100.45	82,100.45	82,100.45	82,100.45	82,100.45
Accesorios de Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente casadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Productos	491,698.16	39,335.85	39,335.85	39,335.85	41,521.18	41,521.18	41,521.18	41,521.18	41,521.18	41,521.18	41,521.18	41,521.18	41,521.18
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente casadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos	7,123.25	569.86	569.86	569.86	601.52	601.52	601.52	601.52	601.52	601.52	601.52	601.52	601.52
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente casadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Destinados a las Aportaciones	138,679,681.55	3,127,954.34	3,127,954.34	13,258,376.89	13,258,376.89	13,258,376.89	13,258,376.89	13,258,376.89	13,258,376.89	13,258,376.89	13,258,376.89	13,258,376.89	13,258,376.89
Participaciones	37,535,452.07	3,127,954.34	3,127,954.34	3,127,954.34	3,127,954.34	3,127,954.34	3,127,954.34	3,127,954.34	3,127,954.34	3,127,954.34	3,127,954.34	3,127,954.34	3,127,954.34
Aportaciones	101,204,229.48	0.00	0.00	10,130,422.55	10,130,422.55	10,130,422.55	10,130,422.55	10,130,422.55	10,130,422.55	10,130,422.55	10,130,422.55	10,130,422.55	10,130,422.55
Convenios	2.00	0.00	0.00	0.00	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Fondos Destinados de Aportaciones	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos derivados de Finanzamiento Interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Financiamiento interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Miguel Soyaltepec, Distrito de Tuxtepec, para el Ejercicio Fiscal 2021.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 09 de Febrero de 2022.- Dip. Mariana Benitez Tiburcio, Presidenta.- Dip. Haydeé Irma Reyes Soto, Secretaria.- Dip. Ysabel Martina Herrera Molina, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 16 de Febrero de 2022. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.

